

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 17:36

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Tellez Rodriguez <ctellezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Victoria Morales Castro <lmoralec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS

Notificador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO abogado <jonathanangel1995@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 5:32 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cootrasaravita@hotmail.com <cootrasaravita@hotmail.com>; luaragarzonp@outlook.com <luaragarzonp@outlook.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILSE VALBUENA TOLEDO CONTRA COOTRASARAVITA LTDA.

RADICADO: 2022-00099-00

ASUNTOS: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO

Abogado - litigante.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO
SANTANDER.

E.S.D.

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
EMILSE VALBUENA TOLEDO CONTRA COOTRASARAVITA LTDA.
RADICADO: 2022-00099-00
ASUNTOS: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE
2022.

En calidad de apoderado de la demandante, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por el cual se resolvió terminar el proceso por aceptación del desistimiento de las pretensiones de la demanda, no aceptándose la transacción presentada por las partes. El cual sustento:

1. Fundamentos legales de la procedencia del recurso de reposición:

Conforme al art. 63 del CPTSS, el recurso de reposición es procedente en la medida que se trata de un auto interlocutorio que dicta su respetado despacho judicial.

En relación con la oportunidad se cumple, en la medida que se está presentado dentro de los dos siguientes a la notificación del auto censurado. Art. 63 CPTSS.

2. Fundamentos legales de la procedencia del recurso de apelación:

Conforme el art. 65 del CPTSS son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

12. Los demás que señale la ley.

En ese orden, si bien es cierto la ley laboral no establece dentro de la lista de autos apelables el que resuelva sobre la terminación del proceso, el núm. 12 del art. 65 del CPTSS señala como apelables “los demás que señale la ley”, entonces, deberá de tenerse en cuenta para la procedencia del recurso de apelación que:

El art. 66 del CPTSS establece como apelables las sentencias dictadas en primera instancia, aspecto jurídico que relacionado con el inc. Segundo del art. 314 del CGP conlleva a que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Ahora bien, el art. 321 del CGP aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS establece en el núm. 7 como apelable, “el que por cualquier causa ponga fin al proceso”.

En relación con la oportunidad, se cumple en la medida que se esta presentando por escrito dentro de los 5 días siguientes a la notificación del

auto censurado, el cual en armonía con el art. 322 del CGP se puede interponer como subsidiario de la reposición.

3. Sobre el auto recurrido:

Mediante el auto censurado su respetado despacho resolvió no aceptar la transacción que sobre las pretensiones de la demanda celebraron las partes el día 13 de diciembre de 2022 y aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando como consecuencia la terminación del proceso.

La anterior decisión, es soportada por el despacho, al considerar que, emerge una circunstancia que impide que ese despacho imparta aprobación a la transacción; pues al verificar las facultades y limitaciones de la representante legal de Cootrasaravita, se advierte que se contravino una limitación. Concretamente entendiendo esta, en el hecho que la representante legal no esta facultada para celebrar contratos y operaciones comerciales por valores superiores a 7 SMLMV. Y la transacción presentada se celebró por valor de \$95.000.000. Considerando entonces no aceptar la transacción y aceptar el desistimiento a las pretensiones de la demanda al encontrar que fue elevada por quien tiene la prerrogativa y es viable con aplicación del art. 314 del 314 del CGP.

4. Razones en que se sustenta el recurso:

En ese orden, el suscrito apoderado reprocha la citada decisión y no la comparte, en la medida que advierto la existencia de los siguientes errores:

1. Si bien es cierto, la Representante legal en principio conforme a la Cámara de Comercio no esta facultada para celebrar contratos y realizar operaciones comerciales que superen la suma de 7 SMLMV, esta regla no es absoluta en materia mercantil en la medida en que el consejo de administración de ésta persona jurídica puede, puede o podía (lo cual debió haber sido tenido en cuenta por el despacho en armonía con las reglas de la sana crítica y experiencia) dar u otorgar a la Representante legal de manera extraordinaria facultades más amplias a las señaladas en la Cámara de Comercio. Razón por la cual, al existir la viabilidad de dicha excepción, el despacho no debió resolver de fondo negando la aceptación de la transacción por la cual se pretendía la terminación de este proceso conforme es la voluntad primaria de las partes; sino previo a resolver, con el fin de pretender obtener una tutela jurídica efectiva, debió requerir a la parte demandada Cootrasaravita para que allegara el acto por el cual la Representante legal soporta su legitimación o facultades para celebrar la transacción en suma de \$95.000.000, de llegar a existir; máxime que no se puede perder de vista que la transacción celebrada es derivada de un asunto judicial con miras a solucionar un litigio más no de una actividad comercial propia del mercado común del objeto social de la entidad demandada.

Lo que fue así, como quiera que, efectivamente a la Representante legal de la pasiva para la celebración de la transacción allegada a este proceso

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA DEMANDADA el 25 de octubre de este año, mediante acta No 1054-13 le otorgó la autorización para llevar a cabo esta con la acá demandante hasta la suma de \$95.000.000 (*la cual fue aportada por la apoderada de cootrasaravita Ltda. por vía WhatsApp al suscrito apoderado*), tal y como se hizo. Lo cual se omitió presentar por las partes a su despacho junto con la transacción, pero al existir conlleva a que se reponga el auto censurado aceptándose en tal consideración la transacción por su respetado juzgado.

Para acreditar lo dicho, se adjunta certificación expedida y suscrita por el presidente del Consejo Administrativo de la demandada y el acta No 1054-13 mencionada (*la cual fue aportada por la abogada de cootrasaravita ltda vía WhatsApp al suscrito apoderado*). Razones suficientes para que se dé aprobación o aceptación a la transacción por su despacho.

2. Ahora bien, por otra parte, si su despacho considera mantener la decisión de negar la validez de la transacción presentada por las partes, solicito se reponga la decisión en el sentido de negar así mismo el desistimiento presentado por la demandante. Esto en razón a que, si bien es cierto, esta decisión deviene de la manifestación de quien tiene el derecho de hacerlo – la demandante; también se debió y debe estudiarse por su despacho de manera integral el escrito de transacción allegado ya que es esta la causalidad de donde deriva o nació esta manifestación como cumplimiento de una obligación expresa y acordada por las partes. Observase el núm. 4 de dicho contrato, donde se pactó por las partes textualmente:

(...)

“4. Acordamos que, solicitaremos a través de nuestros apoderados judiciales al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO con memorial presentado el 12 de diciembre de 2022, se imparta aprobación a este contrato de transacción y como consecuencia se decrete la terminación anticipada del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta con RADICADO 2022-00099-00. De manera subsidiaria y sin que se afecte la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas en esta transacción, solicitaremos que de manera subsidiaria en los términos del art. 314 del Código General del Proceso se termine el citado litigio por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda y...” (subrayado propio).

Siendo así, como se puede observar, la manifestación de voluntad de desistimiento nace y se cumple como consecuencia de una obligación pactada en el contrato de transacción que para su despacho no es válido por existir una extralimitación en las facultades que tiene la representante legal de la persona jurídica demandada (hecho que genera nulidad absoluta del contrato de transacción por carencia de los requisitos exigidos para su validez art. 1742 cc que afecta su validez y exigibilidad o en su defecto reduce la exigibilidad del valor transado). Por lo anterior, al contrato de transacción no ser válido para producir efectos jurídicos procesales, es claro entonces que, por el defecto que adolece tal transacción, la misma no es válida ni permite la exigibilidad de las obligaciones allí contraídas; por lo cual, al no ser una fuente válida ni exigible mal puede aceptarse el desistimiento presentado por la demandante, pues esta manifestación entonces debe sufrir la misma consecuencia de la transacción, bajo el entendido que, “la suerte de lo

principal lo sufre lo accesorio". El estudio de la validez del desistimiento debe hacerse de una manera uniforme, sistemática integrada e indivisible con el escrito de transacción.

El aceptarse la terminación del proceso por la cuerda del desistimiento dividiéndola de la fuente que la originó, esta es, el contrato de transacción que se advierte por su despacho que no genera efectos jurídicos, coloca en amenaza de un daño irreversible a la parte demandante, en la medida que se le castiga con los efectos de la cosa juzgada sin tener derecho a exigir de la otra parte el pago de la suma económica tasada como transacción de las pretensiones de la demanda.

En ese orden, el juez laboral como lo ha dicho la Corte Constitucional, en el estudio de sus decisiones debe tener como regla la primacía del derecho constitucional así como del derecho sustancial sobre las formas, implicando esto para el caso en concreto que, si bien es cierto, el desistimiento proviene de la parte demandante, su respetado despacho debió haber realizado y debe realizar una ponderación de derechos exaltando los fundamentales al trabajo, seguridad social, debido proceso, así como la eficacia de las decisiones judiciales para concluir y dar por no valido tampoco la manifestación de desistimiento presentada por la demandante, pues aceptarla afecta gravemente el interés pretendido en el presente proceso por la parte demandante.

Por las anteriores razones, solicito respetuosamente:

1. Se reponga de manera integral el auto del 13 de diciembre de 2022, en tal sentido se deje sin efectos jurídicos y como consecuencia se acepte por su despacho la transacción allegada por las partes o en su defecto, se reponga de manera parcial disponiéndose no aceptar también el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
2. En el evento que su despacho considere no reponer, solicito se conceda el recurso de apelación ante El Honorable Tribunal Sala civil familia laboral del Distrito Judicial de San Gil, a quien le pido respetuosamente se revoque integralmente el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 y como consecuencia se imparta aprobación al contrato de transacción presentado por las partes procesales o en su defecto, se revoque parcialmente en el sentido de no aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones ni peticiones, respetuosamente;



JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO

CC 1.100.967.938 DE SAN GIL

T.P 357.337 DEL C.S DE LA J.

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO
DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA
“COOTRASARAVITA LTDA”**

CERTIFICA

Que el consejo de Administración en reunión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2022, de la cual se suscribió Acta No. 1054-13 otorgó a la Doctora LUISA FERNANDA RINCÓN SALAS Gerente General de la Cooperativa, la autorización para llevar a cabo transacción con la Señora EMILSE VALBUENA TOLEDO hasta por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, por las pretensiones de la demanda laboral que interpuso en contra de la empresa ante el juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro


JORGE ALBERTO ARGUELLO GOMEZ
Presidente del consejo administrativo



ACTA No. 1054-13

SESION : ORDINARIA
FECHA : OCTUBRE 25 DE 2022
LUGAR : SALON DE CONFERENCIAS COOTRASARAVITA LTDA
HORA : 8:00 A.M.

INTEGRANTES CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES VIGENCIA 2022-2023

Socorro JORGE ALBERTO ARGUELLO GOMEZ
JOSE ALEXANDER BAUTISTA CALDERON
JUAN LUIS JEREZ GUIO
Bogotá JORGE ZAMBRANO PEREZ
EDUARDO TORRES ROJAS

Bucaramanga

JUNTA DE VIGILANCIA PRINCIPALES VIGENCIA 2022 - 2023

Barbosa LIANA MARIA MARTINEZ RANGEL
JUAN CARLOS ACELAS VILLAMIZAR

San Gil

INVITADOS:

Suaita	LUISA FERNANDA RINCON SALAS	Gerente
	FABIO ERNESTO MILLAN MORALES	Revisor fiscal
Guacamaya	DANIELA BERDUGO OLAVE	Gestión de cobro
	KEVIN ALBERTO QUINTERO	Administrador EDS.
	HEDERTH JULIAN PEREZ BELTRAN.	Secretario

Simacota

Orden del Día:

- China**
1. ORACION
 2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM
 3. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- Contratación**
4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
 5. INFORME DE GERENCIA
- Guapotá**
6. INFORME OPERATIVO
 7. INFORME REVISORIA FISCAL
- Palmar**
8. INFORME FINANCIERO
 9. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Hato El señor JORGE ALBERTO ARGUELLO presidente del consejo de administración saluda a todos los presentes y da la bienvenida a la reunión ordinaria del mes de septiembre del año 2022.

Olba El señor JORGE ALBERTO ARGUELLO dice el orden del día hoy si nos toca hacerle unos cambios porque el doctor Fabio revisor fiscal no puede en horas de la tarde, entonces nos toca dejarlo que presente el informe después del informe de gerencia y Yaneth no nos puede presentar informe hoy por que está de permiso.

Piedecuesti

Los consejeros aprueban que se haga dicho cambio



El señor JOSE ALEXANDER BAUTISTA dice desde cuándo esta propiedad a nombre del otro señor por qué sería que el inicie una demanda, por qué si cootrasaravita inicia una demanda no podemos hacer nada por qué en la escritura aparece a nombre del señor que compró el local en marzo.

El señor JORGE ALBERTO ARGUELLO dice todas esas personas que le ocasionaron daños como estos a la empresa se deben vetar para que no volvamos a tener ningún tipo de contrato con ellos

Los consejeros aprueban que toda persona que le cause algún daño a la empresa debe quedar vetado para todo y no volver a tener ningún tipo de contrato con ellos

La doctora LUISA FERNANDA RINCON dice jurídicamente tenemos una demanda de la señora Emilse Balbuena, ella tuvo un contrato como agenciadora por muchos años en la oficina de simacota, el año pasado llegó un oficio aquí a la empresa el cual quedó mal contestado no tengo conocimiento quién lo contestó hasta ahora estoy mirando eso fue para los días después de que mi padre falleció y quedó muy mal contestado porque básicamente la empresa está reconociendo el vínculo laboral cuando no había vínculo laboral sino que era por agente comercial, igual ahí lo que está peleando ella es el reconocimiento de vínculo laboral durante 11 años y todo como salud y pensión, qué conocimiento de parafiscales y todo lo demás

La señora gerente solicita a los miembros del consejo la posibilidad de llegar a un acuerdo transaccional respecto de las pretensiones del proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro por parte de la Señora EMILSE VALBUENA TOLEDO. La Señora Gerente expone que al realizarse la liquidación laboral, se encuentra que el valor adeudado por prestaciones sociales sería de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS \$97.000.000 teniendo en cuenta que el contrato de agenciamiento empezó en el año 2010, calculado sobre el salario mínimo mensual, porque lo que solicita el abogado en la demanda asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, sumado a que se va a condenar a la empresa al pago actuarial de la seguridad social con su respectiva sanción que podría ascender a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS \$170.000.000, además de la condena en costas que podría ser de hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000 por la cuantía del proceso, además de las agencias en derecho que fija el Juzgado según su criterio. La señora gerente propone que se le haga un ofrecimiento de hasta CIENTO MILLONES DE PESOS \$100.000 y firmarlo en un contrato de transacción.

Luego de deliberar y avizorar el impacto económico que tendría esta demanda para la empresa, los miembros del Consejo, deciden ofrecer la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$95.000.000 y facultan a la Señora Gerente para que junto con la abogada que lleva el caso hagan los acercamientos pertinentes y posterior a ello suscriban el documento correspondiente para terminar el proceso laboral instaurado por la Señora Emilse Valbuena

El señor JOSE ALEXANDER BAUTISTA dice señora gerente para evitarnos esos inconvenientes yo estaba pensando que por ejemplo en todo lado ya hay corresponsales de Bancolombia y súper giros porque nosotros no nos convertimos en una marca de esas, yo sé que legalmente se puede hacer dónde cootrasaravita la posicionamos como una marca

La doctora LUISA FERNANDA RINCON dice les vendemos la franquicia y creo que es la mejor más que un agente comercial



La doctora LUISA FERNANDA RINCON SALAS dice algo como secundario es el porte de la persona la presencia, Cómo se viste y el servicio al cliente porque sinceramente no he podido identificarlo, pero es una persona qué no sé presenta bien

La señorita CATTERINE PARRA LOPEZ dice yo si en un momento les ha querido proponer algo y es como mejorar la presentación personal de los conductores porque digamos los mismos clientes exigen que por ejemplo los taxistas trabajan con jean y los de las intermunicipales con pantalones de tela

El señor JORGE ZAMBRANO PEREZ dice a mí sí me gustaría que todos trabajarán con pantalón de tela

Socorro

La doctora LUISA FERNANDA RINCON SALAS dice o los taxistas que sea con un jean bien azul oscuro y sin pantalones con desgastes o de otros colores

Bogotá

Los consejeros aprueban por unanimidad que se les debe pasar por escrito a los conductores cómo es el debido porte del uniforme y si lo incumplen acarrearán las sanciones pertinentes

Bucaramanga

El señor JUAN CARLOS ACELAS dice a mí unos conductores me comentan que sería bueno en el uniforme reglamentar una camiseta polo de lunes a lunes de diario

Los consejeros no aprueban que se cambie la camisa por una camiseta polo.

Barbosa

El señor CARLOS FERNANDO HERRERA dice la camisa está bien mantengámosla por qué si unos utilizan polo y otros camisa vamos a descoordinar y le quitamos presencia ante la empresa sería bueno por comodidad y eso, pero es que estamos en un trabajo y todo el socorro nos conoce ya por la camisa es la imagen de la empresa y no podemos desmejorarla

San Gil

El señor JOSE ALEXANDER BAUTISTA dice Kevin le pido que trate a todo mundo con la mayor imparcialidad que pueda porque mucha gente qué dice lo mismo que unos si pueden y otros no, claramente toca escuchar las dos partes, pero le pido que trate a todos por igual.

Suaita

Guacamayá

El señor EDUARDO TORRES ROJAS dice yo lo que sí digo es que los carros que son municipales no puede cubrir rutas intermunicipales porque si llega a pasar algo nos pueden sancionar por eso.

Simacota

Los consejeros aprueban por unanimidad el informe de la parte cooperativa presentado por el señor KEVIN ALBERTO QUINTERO.

Chimá

El señor JORGE ALBERTO ARGUELLO GOMEZ, da los agradecimientos a todos por la asistencia a la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2022.

Contratación

Se da por terminada la reunión, siendo las 4:47 P.M.

Guapotá

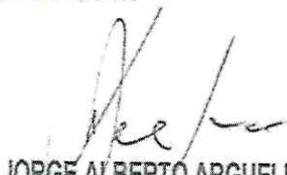
En constancia firman,

Palmar

El Presidente

El Secretario

Hato


JORGE ALBERTO ARGUELLO GOMEZ



Oiba

Presidente del Consejo de Administración

HEDERTH JULIAN PEREZ BELTRAN
Secretario del Consejo de Administración

Piedecuesta

ESTA ACTA FUE APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESION ORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022.

TAXIS URBANOS



7272333
7272727
7275757

PASAJES Y REMESAS

Socorro Calle 13 No. 16-17 Tel. 7272324
Bucaramanga Modulo 1 Oficina 504 Tel. 6373100
Terminal de Transporte Socorro Tel. 7273021
Bucaramanga Centro Calle 31 No. 20-22 Tel. 6304380